REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037** **Fecha:** 05/03/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 1997 09718	Ejecutivo Singular	BANCAFE	ALBERTO REYES LEAL Y OTRAS	Auto resuelve Solicitud Niega solicitud	04/03/2021		
41001 3103003 2020 00031	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	RAFAEL SANCHEZ CANTOR	Auto requiere A la parte demandante y ordena oficinar a Oficina de Registro	04/03/2021		
41001 3103003 2020 00152	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	FARID MORENO VILLARRREAL	Auto requiere Y ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Neiva	04/03/2021		
41001 3103003 2021 00036	Verbal	EDUARDO DUSSAN CARRERA y OTROS	CARSAL Y CIA S. EN C.	Auto rechaza demanda	04/03/2021		
41001 3103003 2021 00038	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANGEL ALBERTO PERAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y decreta medidas cautelares	04/03/2021		
41001 3103003 2021 00053	Abreviado	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA SAS EN LIQUIDACION	Auto inadmite demanda	04/03/2021		
41001 3103003 2021 00056	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	ECOPETROL S.A.	Auto inadmite demanda	04/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/03/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ÁLVARO CAMACHO TRUJILLO
DEMANDADOS	JULIAN SECUE TROCHEZ Y OTROS
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2004.00009.00

Por secretaria **ofíciese** al secuestre JOSE AMILCAR MONTEALEGRE CABRA, con el fin de que informe a este Despacho dirección física, electrónica y número de contacto actualizados, para efectos de fijar tal información en aviso de remate.

CÚMPLASE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad. 2004-00009/P.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, tres (3) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO GANADERO
Demandando:	ALBERTO REYES LEAL Y OTRO
Radicación:	41001 31 03 003 1997 09718 00

Observada la solicitud remitida por la señora CECILIA REYES DE TRILLERAS, mediante escrito visible a folios 1 al 11 del expediente electrónico, quien en calidad de hija del demandado ALBERTO REYES LEAL (QEPD) solicita el desembargo del derecho de cuota del señor ALBERTO REYES LEAL, registrado en el inmueble identificado con folio de matricula No. 200-60256, este despacho judicial **NIEGA** la misma, por cuanto la medida cautelar de embargo y secuestro que pesaba sobre el derecho de cuota de propiedad del demandado ALBERTO REYES LEAL en el referido folio de matrícula, ya no está por cuenta de este juzgado dado que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva mediante oficio No. DR-2149 del 3 de junio de 1998 (Fl. 31 c. 2) informó que canceló la medida de embargo comunicado por este despacho mediante Oficio No. 2616 del 12 de diciembre de 1997, tal y como se puede evidenciar en la anotación No. 6 del Certificado de Tradición y Libertad aportado, en el que específicamente señala *«se cancela anotación No. 6», inmueble que quedó por cuenta del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.*

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad. 1997-09718/NP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO :	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: RAFAEL SÁNCHEZ CANTOR
RADICACIÓN	:4100 1310 3003 2020 00031 00

En atención a la constancia secretarial de fecha 01 de marzo de 2021 y como quiera que tratándose de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real es necesario el registro de la medida cautelar sobre el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Despacho ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de gestionar el registro de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble objeto de cautela.

De otro lado, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad para que, se sirva informar sobre el trámite dado al oficio No. 0844 de fecha 11 de marzo de 2020, que decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-33963 de propiedad del demandado RAFAEL SÁNCHEZ CANTOR identificado con cédula 80.725.040, lo anterior, por cuanto la parte actora afirma que ya canceló los correspondientes derechos. Líbrese oficio al funcionario respectivo, aportando de la tirilla de pago de fecha 02 de febrero hogaño expedida por la Oficina de Registro.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad: 2020-00031/P.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, tres (3) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso	:	EXPROPIACIÓN
Demandante	:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	:	FARID MORENO VILLAREAL Y OTROS
Radicación	:	4100 1310 3003 2020 00152 00

Previo a señalar fecha para celebrar la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso, el despacho ordena OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva para que informe el trámite dado al Oficio No. 2905 del 4 de noviembre de 2020, a través del cual se comunicó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-203574 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Remítase para tal efecto copia del soporte de pago de la inscripción de medida cautelar de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, realizado por la parte demandante.

Simultáneamente se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de inscribir la demanda, como fuera ordenado en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad. 2020- 152/NP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NEIVA - HUILA

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDUARDO DUSSAN CABRERA
DEMANDADOS: FRANCISCO DUSSAN CARRERA, JORGE DUSSAN CARRERA, MARIA EUGENIA DUSSAN CARRERA, MARCELA DUSSAN CARRERA, MARTHA CECILA DUSSAN CARRERA, DIEGO MIGUEL DUSSAN CARRERA, CLARA INES DUSSAN CARRERA, ANGELA DUSSAN CARRERA, GLORIA DEL SOCORRO DUSSAN CARRERA o DE LINERO, CARMELA DE JESUS DUSSAN CARRERA, OLGA LUCIA DUSSAN CARRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y CARSAL Y CIA. S EN C.
RADICACIÓN: 41001310300320210003600

Vista la Constancia Secretarial precedente, como el término otorgado a la demandante para subsanar el libelo demandatorio venció en silencio, este despacho rechazará el escrito impulsor al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, consagrada el precitado canon: "*…Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:*

(…)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. ***Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza…***". (Subrayado y negrita fuera de texto).

De manera que, como la parte actora no subsanó la demanda de acuerdo con lo dispuesto en proveído del 22 de febrero de dos mil veintiuno (2021), notificado por anotación en estado electrónico del veintitrés (23) siguiente, itérese la procedencia de su rechazo como a continuación se puntualizará.

Baste lo expuesto para que el Juzgado,

R E S U E L V A:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia formulada por el señor EDUARDO DUSSÁN CABRERA, contra FRANCISCO DUSSAN CARRERA, JORGE, DUSSAN CARRERA, MARIA EUGENIA DUSSAN CARRERA, MARCELA DUSSAN CARRERA, MARTHA CECILA DUSSAN CARRERA, DIEGO MIGUEL DUSSAN CARRERA, CLARA INES DUSSAN CARRERA, ANGELA DUSSAN CARRERA, GLORIA DEL SOCORRO DUSSAN CARRERA o DE LINERO, CARMELA DE JESUS DUSSAN CARRERA, OLGA LUCIA DUSSAN CARRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y CARSAL Y CIA. S EN C, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	VERBAL (LEASING)
DEMANDANTE(S)	:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANADO(S)	:	DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLAS SAS EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN	:	41.001.31.03.003.2021-00053-00

Examinada la demanda, se observa:

1. No se aportó el avalúo catastral del bien inmueble objeto del Leasing correspondiente al año 2021, necesario para definir la competencia.

2. No se aportó el Certificado de Tradición actualizado del inmueble materia de Leasing, 200-179891.

Por las omisiones anteriores se inadmite la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias ya anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con la cédula número 79.781.349 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102688 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme las facultades descritas en el poder.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, cuatro (4) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO	ECOPETROL SA y OTROS
RADICACIÓN	4100 1310 3003 2021 00056 00

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI actuando por intermedio de apoderada judicial, formula demanda de expropiación en contra de ECOPETROL SA y OTROS, tendiente a obtener la expropiación de una franja de terreno.

Sin embargo, adviértase que la demanda exhibe la siguiente deficiencia:

1. Las pretensiones de la demanda no son claras, toda vez que la actora manifiesta indemnizar a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL en la suma de $40.629.421 y a POLISERVICIOS LTDA en la suma de $629.210.414, pero no los vincula al proceso como demandados, pese a manifestar en el hecho noveno que estas personas jurídicas son *«mejoratarias o propietarias»*.

Sea suficiente lo anterior para INADMITIR el escrito introductorio, concediendo término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias bajo apremio de rechazo, según preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Reconocer personería jurídica a la doctora GREIS JULIETH BOHÓRQUEZ HEREDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.485.413 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 282.845 del Consejo Superior de

la Judicatura, como Apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), de acuerdo al poder especial amplio y suficiente conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad. 2021- 56